

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0030-R

Azogues, 27 de abril de 2026

EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

**PROCESOS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO.
COMPARACIÓN DE PRECIOS EN CONTRATACIÓN DE OBRAS.**

“REMODELACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LOS SECTORES: SAN JUAN BOSCO - SAN MIGUEL (RR-072-2024), AGUILAN – GUAPÁN (RR-106-2024) Y VIRGENPAMBA – BORRERO (RR-139-2024)”

CP Nro.: EC-L1223-P00088, JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-005

El señor ingeniero Juan Pablo Ludizaca González, en su calidad de Gerente Encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., conforme resolución de la Junta Universal de Accionistas, celebrada el día 19 de enero de 2026.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 76, en su numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“¼Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho¼”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 1, dispone: *“¼Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente¼”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, dispone: *“¼Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley¼”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: *“¼La*

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0030-R

Azogues, 27 de abril de 2026

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación^{1/4}”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 261 dispone: “^{1/4}*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (1/4) 4. La planificación nacional^{1/4}. 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas pública nacionales^{1/4}*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone: “^{1/4}*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas^{1/4}*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 289 dispone: “^{1/4}*La contratación de deuda en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público^{1/4}*”

Que, el artículo 290 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tercer numeral, señala: “^{1/4}*Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador^{1/4}*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 313, dispone: “*...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...*”

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “^{1/4}*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, ...*”

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “^{1/4}*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la*

Constitución^{1/4}”

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“^{1/4}El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior^{1/4}”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: *“^{1/4}Acto Administrativo es la declaración unilateral de la voluntad efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos individuales o generales, siempre que se agoten con su cumplimiento y de forma directa^{1/4}”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: *“^{1/4}Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley^{1/4}”*

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: *“Objeto y ámbito.- El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública. Las entidades cooperantes a las que se refiere el antepenúltimo inciso del artículo 1 de la Ley, comprenderán aquellas entidades de derecho privado sin fines de lucro, contempladas en el numeral 2 del artículo 1 de la misma Ley, que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público para la ejecución de proyectos y/o servicios sociales. El Ministerio de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, en coordinación con las carteras de Estado del frente social, a través de la normativa que emita para el efecto, definirá los parámetros adicionales para que una entidad se categorice como cooperante, así como los convenios interinstitucionales cuyos objetos están amparados por esta exclusión legal”.*

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: *“^{1/4}Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los*

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0030-R

Azogues, 27 de abril de 2026

instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento^{1/4}

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: *“Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable. Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos. Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales”*.

Que, el Estado Ecuatoriano ha mantenido reuniones de trabajo con el Banco Interamericano de Desarrollo BID a fin de lograr el financiamiento del Programa de Modernización y Renovación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano.

Que, el **Banco Interamericano de Desarrollo** en sus iniciales **BID** es una organización, y creada en el año 1959 con el propósito de financiar proyectos viables de desarrollo económico, social e institucional y promover la integración comercial regional en el área de América Latina y El Caribe, para lo que ha emitido sus políticas y lineamientos necesarios de observar y acatar dentro de estos procesos.

Que, el Gobierno de la República del Ecuador ha solicitado crédito del Banco Interamericano de Desarrollo, con lo que se puede financiar el costo del proceso: **REMODELACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LOS SECTORES: SAN JUAN BOSCO - SAN MIGUEL (RR-072-2024), AGUILAN – GUAPÁN (RR-106-2024) Y VIRGENPAMBA – BORRERO (RR-139-2024)” CP Nro.:** EC-L1223-P00088, JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-005, **por lo que debe someterse este tipo de procesos de contratación a las políticas y normativa propia del Banco Interamericano de Desarrollo BID.**

Que, para el presente proceso se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica Nro. 032-2026, suscrito por el señor Ingeniero Francisco Javier Gallegos Calle, Director Financiero Encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., en fecha 31 de enero de 2026.

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0030-R

Azogues, 27 de abril de 2026

Que, los documentos precontractuales del presente proceso de contratación, **REMODELACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LOS SECTORES: SAN JUAN BOSCO - SAN MIGUEL (RR-072-2024), AGUILAN – GUAPÁN (RR-106-2024) Y VIRGENPAMBA – BORRERO (RR-139-2024)**” CP Nro.: EC-L1223-P00088, JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-005 han sido elaborados sobre la base de los modelos y formatos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Que, mediante memorando Nro. EEA-DT-2026-0781-M, de fecha 21 de abril de 2026, el ingeniero Marcelo Cárdenas Molina, en su calidad de Director Técnico de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., solicita se autorice el inicio del proceso para LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO **REMODELACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LOS SECTORES: SAN JUAN BOSCO - SAN MIGUEL (RR-072-2024), AGUILAN – GUAPÁN (RR-106-2024) Y VIRGENPAMBA – BORRERO (RR-139-2024)**” CP

Nro.:EC-L1223-P00088, JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-005, **para lo que remite la documentación pertinente a través del siguiente link:**<https://drive.google.com/drive/folders/1ZVr0OSkb9wWOBmN5Poji992qIzEWGsGk?usp=sharing>

Que, mediante memorando Nro. EEA-GG-2026-1101-M, de fecha 22 de abril de 2026, el ingeniero Juna Pablo Ludizaca González, en su calidad de Gerente Encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A. dispone a Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

En uso de las atribuciones y prerrogativas propias de mis funciones de Gerente Encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., otorgadas por la ley y el Estatuto:

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar los documentos remitidos hasta Gerencia de la Empresa, por el señor ingeniero Marcelo Cárdenas Molina, en su calidad de Director Técnico, mediante Memorando Nro. EEA-DT-2026-0781-M, de fecha 21 de abril de 2026, elaborados para este proceso, que se encuentran en el link: <https://drive.google.com/drive/folders/1ZVr0OSkb9wWOBmN5Poji992qIzEWGsGk?usp=sharing>

Artículo 2.- Disponer el inicio del proceso de contratación de la obra: **REMODELACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LOS SECTORES: SAN JUAN BOSCO - SAN MIGUEL (RR-072-2024), AGUILAN – GUAPÁN**

Resolución Nro. EEA-GG-2026-0030-R

Azogues, 27 de abril de 2026

(RR-106-2024) Y VIRGENPAMBA – BORRERO (RR-139-2024)” CP Nro.: EC-L1223-P00088, JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-005, conforme a los documentos elaborados para este objeto y aprobados en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 3.- Designar al Comité de Contrataciones para el presente proceso de contratación, el mismo que se conforma por los funcionarios:

- El ingeniero Gustavo Marcelo Cárdenas Molina, con cédula de ciudadanía Nro. 0300702826, en calidad de delegado de la Gerencia, quien lo preside;
- El ingeniero Edgar Alfredo González González, con cédula de ciudadanía Nro. 0301546842, como técnico del área requirente; como miembro
- El ingeniero Luis Patricio González Sanmartín, con cédula de ciudadanía Nro. 0301529962 como técnico del área requirente; como miembro.
- El ingeniero Francisco Javier Gallegos Calle, con cédula de ciudadanía Nro. 0301250494 quien participa con voz y sin voto, en su calidad de Director Financiero Encargado, como especialista financiero;
- La magister Valeria Alexandra Arce Molina, con número de cédula Nro. 0302306089 quien participa con voz y sin voto, en su calidad de Jefe Contratación Pública, como Especialista en adquisiciones;
- El doctor Fernando Zhañay Vidal, con cédula de ciudadanía Nro. 0102826104, quien participa con voz y sin voto, en su calidad de Asesor Jurídico, como especialista jurídico.

Artículo 4.- Disponer al doctor Fernando Emanuel Siguenza Vintimilla, en su calidad de Secretario General, proceda con la publicación de la convocatoria al concurso, en la página web institucional y redes sociales de la Empresa.

Artículo 5.- Disponer a la Jefatura de Contratación Pública, proceda con la publicación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Pablo Ludizaca Gonzalez
GERENTE, ENCARGADO.

Referencias:

- EEA-GG-2026-1101-M



Resolución Nro. EEA-GG-2026-0030-R

Azogues, 27 de abril de 2026

ar/FZ